Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

332

DICTAMEN N°_____
REF: E18-2023-2596-Ae – S/ "SANTAMBROGIO, HECTOR PASCUAL C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINSTRATIVA", Expte. Nº 2786/07

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto (e-parte N°37), que propicia el cumplimiento de Sentencia Judicial N° 26 de fecha 14 de febrero del año 2019 y Resolución Judicial N° 258 de fecha 08 de mayo de 2023, ambos fallos del registro de la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia, pronunciadas en autos caratulados: **"SANTAMBROGIO, HECTOR PASCUAL C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINSTRATIVA", Expte. Nº 2786/07**, por medio de la cual en su parte pertinente resuelve hacer lugar a la demanda promovida por el Sr. Hector Pascual Santambrogio quien porta una incapacidad parcial y permanente del 40% por motivos de enfermedad laboral, en consecuencia, condenando a la Provincia del Chaco a pagar al accionante las prestaciones dinerarias a calcular conforme lo dispuesto por el Decreto N° 574/03.-

Se tiene presente, que, de la lectura de la decisión judicial, surge que se adicionarán intereses desde la fecha de consolidación del daño (10/04/2007- fecha de Junta Médica Oficial de Neumonología-), por el porcentaje de incapacidad, que en el caso establece el 40% en forma parcial y permanente y hasta el efectivo e íntegro pago. – De allí que se ordenó la practica planilla de capital e intereses.

Bajo éstos postulados la misma instancia judicial aprobó la planilla de capital e interese en autos, ascendiendo la indemnización a la suma total

de pesos ciento un mil ochocientos sesenta y nueve con noventa y un centavos ($101.869,91) con fecha de corte al 06/02/2023, en todo cuanto a lugar por derecho.

No obstante haber intervenido todas las instancias previas de control, necesarias para el dictado del acto administrativo, a saber la Asesoría General de Gobierno mediante el DICTAMEN 157/24, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación y Programación Presupuestaria, la Asesoría Jurídica Jurisdiccional, no impidió que el retraso imperante en el trámite del cumplimiento de sentencia, motive por parte del Actor, impulsar un nuevo proceso judicial que encontró tramite en ***"SANTANBROGIO HECTOR c/ PROVINCIA DEL CHACO s/ EJECUCION DE SENTENCIA"*** **EXPTE. N° 9428/23,** del registro del Juzgado Civil y Comercial de la Sexta Nominación, ciudad, decidiendo el a quo en fecha 13 de noviembre del 2023 *"...**RESUELVO**: ...I.- **LLEVAR ADELANTE** la ejecución contra la PROVINCIADEL CHACO, condenándola a pagar al accionante la suma de PESOSCIENTOUN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON NOVENTAYUNCENTAVOS ($101.869,91) en concepto de planilla aprobada en el Expte. nro. 2786, Año 2007, caratulado: **"SANTAMBROGIO HECTORPASCUALC/PROVINCIA DEL CHACO S/DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA"**, del registro de la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo- Única Instancia, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en el considerando y las costas del juicio, estableciéndose como costas provisorias para responder por dichos conceptos, la suma de PESOS TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO ($30.561). **II. TRABAR** embargo sobre los créditos que pose a la demandada PROVINCIA DEL CHACO en cuentas corrientes, plazos fijos, cuentas bancarias o cualquier otro concepto, siempre y cuando los mismos no proviniesen de jubilaciones y/o pensiones y/o cuentas sueldo en el Banco de la Nación Argentina, hasta cubrir las sumas reclamadas en autos. A los efectos de la toma de razón, líbrese oficio a dicha entidad bancaria a fin de que proceda a depositar los fondos con orden de transferencia al Nuevo Banco del Chaco S.A. en la cuenta judicial que se habilitará a favor de esta causa, a nombre de este Juzgado y como pertenecientes a los presentes obrados, debiendo remitir al Tribunal una copia de la boleta de depósito, dándose intervención en su diligenciamiento a la recurrente y/o persona que indique. Hágase saber a la demandada el embargo trabado en su ausencia".*

En este punto es dable subrayar que la medida judicial fue oportunamente notificada a el Banco de la Nación Argentina, mediante OFICIO N° 828

lms

de fecha 21 de diciembre de 2023, conforme surge de la copia agregada en e-parte N° 30.-

Ahora bien, es notorio que, esta situación amerita una nueva intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, solo a los efectos de la toma de conocimiento del embargo propiciado a las cuentas del estado provincial, no así de la Dirección General de Recursos Humanos, oficina que ya se expidió en e-parte N° 20 y de la que no se requiere nueva opinión.-

Por ello, atento las circunstancias destacadas, y conforme la recomendación que con sano juicio realiza la Fiscalía de Estado en e-parte N° 29 (22/12/23), el proyecto de Decreto que será suscripto por la máxima autoridad provincial, debe ser solo a los efectos de la toma de conocimiento de las medidas judiciales imperantes. –

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

17 MAYO 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

17